

CONSTANCIA: Manizales, 03 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAS DE CALDAS- COOFAMICALDAS
DEMANDADO	JOSÉ JESÚS ZULUAGA ARCE
RADICADO	170014003001 2024 00169 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAS DE CALDAS- COOFAMICALDAS** y en contra de **JOSÉ JESÚS ZULUAGA ARCE** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2023:

- a. Por la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2023.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de noviembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda

y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2023), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado JOSÉ JESÚS ZULUAGA ARCE podrá realizarse al correo electrónico josejesuszuluaga051@gmail.com.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE portadora de la tarjeta profesional N° 70.953 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 057 fijado el 05 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe1a22453ffd56d0d77783895bc329bca433e298dab168d8289923292634635**

Documento generado en 04/04/2024 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>